UNIVERSIDAD DE CALDAS
COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN N°. 011

"Por medio de la cual se conforma una terna en el marco del proceso de elección de Rector de la Universidad de Caldas 2026-2030"

EL COMITÉ CENTRAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas en los artículos 62 a 64 del Acuerdo N°. 49 de 2018 - Estatuto Electoral-, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante el Acuerdo N°. 57 del 11 de septiembre de 2026 el Consejo Superior estableció la convocatoria y el cronograma para la designación de Rector de la Universidad de Caldas para el período 2026 - 2030 y fijó los criterios de evaluación de los candidatos.

Se surtieron las fases indicadas en el artículo primero (cronograma) del aludido acto administrativo; particularmente, la consulta virtual/votación de los estamentos se llevó a cabo el día 12 de noviembre de 2026.

El Comité Central de Elecciones durante el día de la consulta virtual con la finalidad de observar la etapa número 11 de los ítems del cronograma, es decir, la constitución de la terna: *<<Una vez realizada la ponderación de la votación de los tres estamentos en la consulta virtual, el Comité Central de Elecciones mediante acto administrativo declarará la terna>>*.

Las disposiciones normativas contenidas en el Estatuto General y el Estatuto Electoral, relacionadas con la materia, se enlistan a continuación:

> ***ESTATUTO GENERAL - ARTÍCULO 19. ELECCIÓN.*** *La designación del rector de la Universidad de Caldas se regirá por el siguiente procedimiento: (...)*
>
> > ***3.*** *Entre quienes cumplan con los requisitos, el Consejo Superior realizará una consulta en cada uno de los estamentos universitarios de docentes, estudiantes y graduados. Dicha consulta se realizará de manera electrónica o virtual.*
> >
> > ***4.*** *Efectuada la consulta, la Secretaría General remitirá al Consejo Superior los nombres de los candidatos más votados por cada estamento. Deberán llegar al Consejo Superior tres candidatos. En el evento que se repitan nombres y no se conforme la terna, esta se completará con el segundo más votado, en su orden, por el estamento docente, el estamento estudiantil y el estamento de graduados.*

ESTATUTO ELECTORAL - ARTÍCULO 62. *La conformación de la terna de que trata el numeral 4 del artículo 19 del Acuerdo 047 de 2017 se realizará con los candidatos más votados en cada uno de los estamentos.*

Cuando no se logre conformar la terna, se seguirán las siguientes reglas:

a) *En el caso de que se repita uno de los nombres entre los más votados, el tercer nombre será el segundo más votado en el estamento docente, siempre y cuando la diferencia entre éste y el más votado no supere el veinte por ciento (20%) del total de votación del estamento. Si no se cumple esta condición, la terna se constituirá con el segundo más votado en el estamento estudiantil, siempre que se acredite el cumplimiento del mismo porcentaje, y, en su defecto, se constituirá con el segundo más votado en el estamento de graduados, respetando la misma regla.*

b) *En el caso de que el más votado sea el mismo en los tres estamentos, el segundo nombre de la terna se obtendrá siguiendo el procedimiento indicado en el literal anterior. Si el segundo nombre se obtiene con la votación del estamento docente, el tercer nombre resultará, respetando iguales condiciones, de la votación del estamento estudiantil o, en su defecto, de la votación del estamento de graduados. Si no se obtiene el segundo nombre con la votación del estamento docente, se aplicarán las mismas reglas según el orden establecido para los estamentos.*

c) *Cuando no se logre elegir al tercer miembro de la terna, ni al segundo o al tercero, de conformidad con los literales a) y b) antecedentes, la terna se completará ponderando el porcentaje de la votación por estamento, así:*

- *50% del estamento docente;*
- *30% del estamento estudiantil;*
- *20% del estamento de graduados.*

Esta ponderación se aplicará a los porcentajes de votación de cada candidato en cada estamento.

ESTATUTO ELECTORAL - ARTÍCULO 63. *Si una vez efectuada la consulta, de acuerdo con los porcentajes relacionados en el artículo precedente, el ponderado del voto en blanco es mayoritario, se convocará a otra consulta para la cual no podrán inscribirse los candidatos que participaron en la consulta ya realizada.*

En el procedimiento establecido se reconocerá la ubicación del voto en blanco, de tal manera que adquirirá valor en el lugar que ocupe y luego se seguirá lo dispuesto en los literales a), b) y c) del artículo anterior.

Fundamentado en las reglas estatutarias citadas se traen a colación los siguientes datos:

Una vez analizados los datos de la consulta, en el detalle de los porcentajes ponderados en los tres estamentos siguiendo el orden de las planchas configuradas en el software-plataforma de votación, se tiene que el ponderado del voto en blanco no es mayoritario, de hecho, no ocupó

ucaldas@ucaldas.edu.co www.ucaldas.edu.co PBX (57)(6) 878 15 00 Calle 65 # 26 - 10 | Manizales - Colombia

ni el primer, ni el segundo lugar en la consulta de cada estamento, tampoco estuvo ni siquiera cerca de llegar a la mitad del censo electoral habilitado para votar en cada estamento. Así lo expresó el acta de cierre de la consulta virtual:

- **TOTAL DE VOTOS REGISTRADOS EN EL ESTAMENTO DE DOCENTES: 882 de 1.412 habilitados para votar.**

CANDIDATO	TOTAL VOTOS OBTENIDOS
Carlo Adrian Castro Barona	20
Germana Carolina Soler Millan	223
Fabio Hernando Arias Orozco	574
Voto en blanco	65

- **TOTAL VOTOS REGISTRADOS EN EL ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: 5.946 de 18.767 habilitados para votar.**

CANDIDATO	TOTAL VOTOS OBTENIDOS
Carlo Adrian Castro Barona	103
Germana Carolina Soler Millan	2502
Fabio Hernando Arias Orozco	2540
Voto en blanco	801

- **TOTAL VOTOS REGISTRADOS EN EL ESTAMENTO DE GRADUADOS: 3.035 de 66.548 habilitados para votar.**

CANDIDATO	TOTAL VOTOS OBTENIDOS
Carlo Adrian Castro Barona	63
Germana Carolina Soler Millan	694
Fabio Hernando Arias Orozco	2168
Voto en blanco	110

En vista de lo anterior, no se configura el supuesto de hecho del primer inciso del artículo 63 del Acuerdo N°. 49 de 2018 del Consejo Superior, Estatuto Electoral, razón por la cual se procede a la conformación de una terna de candidatos. En primer lugar debe observarse que el literal b) del artículo 62 reglamenta el caso presentado en la consulta virtual, a saber, que el candidato más votado sea el mismo en los tres estamentos:

> b) En el caso de que el más votado sea el mismo en los tres estamentos, el segundo nombre de la terna se obtendrá siguiendo el procedimiento indicado en el literal anterior. Si el segundo nombre se obtiene con la votación del estamento docente, el tercer nombre resultará, respetando iguales condiciones, de la votación del estamento estudiantil o, en su defecto, de la votación del estamento de graduados. Si no se obtiene el segundo nombre con la votación del estamento docente, se aplicarán las mismas reglas según el orden establecido para los estamentos.

Es claro que el candidato Fabio Hernando Arias Orozco fue el más votado en los tres estamentos, por tanto no cabe duda de que ocupará el primer lugar en la terna que sea remitida al Consejo Superior. Ahora bien, respecto al segundo nombre de la terna se determinará siguiendo el procedimiento indicado en el literal b) concordante con el literal a) del artículo 62:

a) En el caso de que se repita uno de los nombres entre los más votados, el tercer nombre será el segundo más votado en el estamento docente, siempre y cuando la diferencia entre éste y el más votado no supere el veinte por ciento (20%) del total de votación del estamento. Si no se cumple esta condición, la terna se constituirá con el segundo más votado en el estamento estudiantil, siempre que se acredite el cumplimiento del mismo porcentaje, y, en su defecto, se constituirá con el segundo más votado en el estamento de graduados, respetando la misma regla.

Aplicada la disposición normativa se obtiene el siguiente resultado:

- El Estatuto Electoral indica que el segundo nombre se buscará en el candidato que ocupe el segundo lugar en el Estamento Docente, siempre que la diferencia con el primer lugar no supere el 20% del total de votantes del estamento; de no cumplirse, se buscará en el Estamento Estudiantil bajo la misma regla.

- Evaluación en Estamento Docente:
  - **Total votación estamento**: 882 votos.
  - **Umbral del 20%:** 176,4 votos.
  - **Diferencia entre primer** (574**) y segundo más votado** (223): 351 votos (39,80%).
  - **Resultado**: Como 351 es mayor que 176,4, no se cumple la regla en Docentes.

- Evaluación en Estamento Estudiantil:
  - **Total votación estamento**: 5.946 votos.
  - **Umbral del 20%:** 1.189,2 votos.
  - **Diferencia entre el primer** (2.540) **y segundo más votado** (2.502): 38 votos (0,64%).
  - **Resultado**: Como 38 es menor que 1.189,2, se cumple plenamente la condición.

En conclusión, la segunda integrante de la terna será la candidata Germana Carolina Soler Millán, obtenida a través del estamento estudiantil en aplicación del literal a) del artículo 62 del Estatuto Electoral.

Queda entonces determinar al tercer integrante de la terna. Al haberse asignado el segundo cupo por el estamento estudiantil y no existir en los estamentos restantes ningún otro candidato que se encuentre dentro del margen del 20% respecto del primer lugar, la norma ordena en el literal c) completar la terna aplicando la ponderación porcentual de la consulta:

c) Cuando no se logre elegir al tercer miembro de la terna, ni al segundo o al tercero, de conformidad con los literales a) y b) antecedentes, la terna se completará ponderando el porcentaje de la votación por estamento, así:

- 50% del estamento docente;
- 30% del estamento estudiantil;
- 20% del estamento de graduados.

ucaldas@ucaldas.edu.co www.ucaldas.edu.co PBX (57)(6) 878 15 00 Calle 65 # 26 - 10 | Manizales - Colombia

CANDIDATO	VOTOS DOCENTES	VOTOS ESTUDIANTES	VOTOS GRADUADOS	% PONDERADO TOTAL	POSICIÓN PONDERADA
FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO	32,54%	12,82%	14,29%	59,64%	1.° lugar
GERMANA CAROLINA SOLER MILLÁN	12,64%	12,62%	4,57%	29,84%	2.° lugar
VOTO EN BLANCO	3,68%	4,04%	0,72%	8,45%	3.° lugar
CARLO ADRIÁN CASTRO BARONA	1,13%	0,52%	0,42%	2,07%	4.° lugar
TOTAL	**50%**	**30%**	**20%**	**100,00%**	—

De conformidad con el Artículo 63 del Estatuto Electoral, se reconocerá la ubicación del voto en blanco, de tal manera que adquirirá valor en el lugar que ocupe. En ese sentido, la tercera posición de la terna, por votación ponderada, corresponde al *Voto en Blanco* (8,45%). Cabe mencionar como antecedente institucional relevante, que en el proceso eleccionario de Rector 2022-2026 se presentó un caso similar en el que se reconoció la ubicación del voto en blanco y el valor que ocupó en la terna, para tal efecto, es posible referir la Resolución N.° 003 de 2022 del Comité Central de Elecciones.

En vista de lo anterior, la tercera posición de la terna que será remitida al Consejo Superior Universitario corresponde al Voto en Blanco

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la terna resultante de los resultados de la consulta virtual (votación de los estamentos) dentro del proceso electoral de Rector de la Universidad de Caldas 2026-2030, basado en lo enunciado en la parte motiva de este acto administrativo:

CRITERIO	CANDIDATOS
Más votado en los tres estamentos según el literal b) artículo 62.	Fabio Hernando Arias Orozco
Segundo más votado en estamento estudiantil según el literal a) artículo 62	Germana Carolina Soler Millán
Ponderación según literal c) artículo 62	Voto en Blanco

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase, por conducto de la Secretaría General, la conformación de la terna establecida en esta resolución al Consejo Superior.

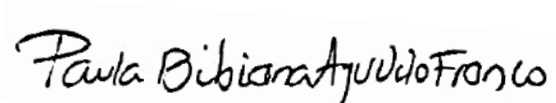
ARTÍCULO TERCERO: Frente a este acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos del artículo 64 del Estatuto Electoral y del cronograma establecido en el artículo 1 del Acuerdo N°. 57 de 2026 del Consejo Superior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026



FELIPE CESAR LONDOÑO LÓPEZ
Presidente
Comité Central de Elecciones



PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria
Comité Central de Elecciones